



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA M. EN C. ED. FAM. MARÍA DE LOS ÁNGELES BERNAL GARCÍA; Y POR OTRA EL C. FARID JATTAR LINARES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" Y "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" RESPECTIVAMENTE; LAS CUALES CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":

- A. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su Ley, en su artículo 1, la cual fue aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.
- B. Que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como, en los artículos 133 y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de su objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
- C. Que la M. en C. Ed. Fam. María de los Ángeles Bernal García, es la Titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y que cuenta con el Mandato Especial número 12,456 Volumen Especial DXXVI (QUINIENTOS VEINTISEIS), Folio 6-9 (SEIS AL NUEVE), de fecha diecisiete de Agosto del año dos mil quince, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, ante la fe de la Licenciada María de los Dolores Martina Libien Ávila, Notaria Pública Interina número sesenta y ocho, de la que es Titular el Maestro en Derecho Franklin Libien Kauí; con residencia en Toluca, Estado de México; que la autoriza para suscribir instrumentos legales como el presente Convenio.
- D. Que cuenta con la Dirección de Desarrollo Empresarial, la cual es una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los





"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.

- E. Que señala como domicilio legal para efectos de este contrato, el ubicado en: Kilómetro 39.5 de la carretera libre México-Pachuca, en Tecámac, Estado de México, Código Postal 55740.

II. DE "EL RECEPTOR DEL SERVICIO":

- A. Que es una persona física, que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: JALF751107SA2 de conformidad con la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con folio F1583272; y Credencial de Elector con Clave: JTLNFR75110709H400.
- B. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que es el único y legítimo representante del proyecto "Manufacturas y Servicios Gusy", por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.
- C. Que entre sus objetivos del proyecto "Manufacturas y Servicios Gusy", se encuentra: Generar empleos y la cultura de autoempleo en mi entorno.
- D. Que señala como domicilio legal el ubicado en: Primera Privada Circuito 27 manzana 85, Lote 26-4, Colonia Los Héroes Tecámac, México, Código Postal 55765.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, "**LAS PARTES**" convienen de conformidad en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

El objeto del presente Contrato consiste en proporcionar el servicio de albergue que ofrece "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**", a través de la Dirección de Desarrollo Empresarial a la comunidad emprendedora, en sus instalaciones denominadas Incubask, orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas, en los cuales se trabaje el Modelo de Negocio, sin ser esta condición usada para fines comerciales en los espacios académicos.

SEGUNDA.

"**EL RECEPTOR DEL SERVICIO**" encomienda a "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" que le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo de su negocio, descrito en el apartado de Declaraciones fracción II del presente Contrato, y la segunda





"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

acepta prestar el servicio mencionado.

TERCERA.

Los servicios ofrecidos por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" a "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", constan de lo siguiente:

1. Albergue consistente en la utilización de la oficina No. 4, la cual cuenta con 33 m², según se indica en el croquis del **ANEXO 1** del presente contrato, del edificio de la incubadora de empresas, ubicado en el Km. 39.5 de la carretera libre México-Pachuca, en Tecámac, Estado de México, Código Postal 55740 y que será destinada única y exclusivamente a albergar a "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" para el logro del objeto del presente instrumento legal, así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico, equipo de cómputo y *software*, según la relación que se hace constar en el **ANEXO 2**.
2. Uso de la maquinaria y/o equipo de manufactura propiedad de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", que se encuentra instalada en el edificio de Incubask, sujeto a la disponibilidad, autorización previa y pago del tiempo de uso y de acuerdo al horario establecido por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".
3. Asesoría de dos sesiones al mes en las áreas básicas de mercadotecnia, finanzas, desarrollo organizacional, desarrollo del modelo de negocios, ingeniería, producción o diseño de productos, según las necesidades de "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", mismas que serán programadas conforme se vayan requiriendo y en ningún momento serán acumulables, es decir, no se podrá hacer uso de las horas no utilizadas en semanas anteriores.
4. La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.
5. Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este Contrato.
6. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.
7. Servicios adicionales: de manera opcional se podrá contar con servicio de llamadas telefónicas impresión, fotocopiado, fax, uso de maquinaria.

CUARTA.

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento Interno y a las políticas de operación de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", los cuales se entregan a "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", quien se compromete a cumplir con todo lo estipulado en



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" no podrá realizar actividades con fines de lucro de sus productos o servicios en el Espacio Universitario donde se encuentra la Incubadora de Empresas.

QUINTA.

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" se compromete a pagar mensualmente a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" la cantidad de \$1,900.00 (UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) hasta el 31 de diciembre de 2015 y a partir del 1 de Enero de 2016, la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), fijada como retribución por los servicios recibidos, liquidándola a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, mediante depósito o transferencia a la cuenta bancaria propiedad de la Universidad Autónoma del Estado de México asignada para tal efecto.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad que reciba, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente; así como los trámites administrativos internos que correspondan.

SEXTA.

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" se compromete a pagar, adicionalmente a la cantidad estipulada en la cláusula anterior, el importe correspondiente al consumo de los servicios adicionales utilizados por llamadas telefónicas, impresión, fotocopiado, fax, uso de maquinaria propiedad de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" etc., liquidándolo a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

SÉPTIMA.

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" se compromete a entregar trimestralmente a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", dentro de los primeros quince días hábiles de cada trimestre, la información financiera (balance general y estado de resultados) y el informe de avances relativo a su proyecto de negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

OCTAVA.

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" manifiesta en este acto que recibe de conformidad a la firma del presente Contrato, la oficina y/o área de producción o nave industrial, señalada en el ANEXO 1, el mobiliario y equipo listados en el ANEXO 2, en perfecto estado de conservación, mismos que se obliga a devolver a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" al término del presente instrumento legal, sin necesidad de requerimiento judicial y sin más deterioro que el





"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados.

"LAS PARTES" convienen que en caso de que **"EL RECEPTOR DEL SERVICIO"**, sin que medie autorización por escrito por parte de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, o falte injustificadamente a la incubadora por más de 30 días naturales, sus activos fijos serán rematados con el fin de sufragar los gastos que adeude, así como los gastos administrativos ocasionados por almacenaje de sus pertenencias, para ello **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** elaborará el acta administrativa correspondiente.

NOVENA.

En caso de que **"EL RECEPTOR DEL SERVICIO"** introduzca o instale maquinaria, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad, previa entrega de la relación de éstos a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, quien deberá autorizar por escrito su introducción, por lo cual **"EL RECEPTOR DEL SERVICIO"** libera en este momento a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** de cualquier responsabilidad por menoscabo, daño y/o pérdida parcial o total que pudieran sufrir los mismos.

DÉCIMA.

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" podrá llevar a cabo adaptaciones dentro del área asignada para uso de oficina, siempre que no afecten ni modifiquen la estructura del inmueble; siempre y cuando cuente con el consentimiento previo por escrito de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, aceptando en este acto que las mejoras resultantes quedarán en beneficio de dicho local, sin costo alguno para ésta última.

DÉCIMA PRIMERA.

Para dar seguimiento a los compromisos materia del presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** convienen en establecer una Comisión de Control y Seguimiento, que estará integrada por los funcionarios que se mencionan a continuación o por quienes en lo sucesivo los sustituyan:

Por **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**: el C.P. César Godínez Lara, Encargado del Departamento de Incubación de Empresas, Incubask-UAEM.

Por **"EL RECEPTOR DEL SERVICIO"**: el C. Farid Jattar Linares.

Esta Comisión deberá reunirse o en su caso comunicarse, con la periodicidad que establezcan, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de





"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

"LAS PARTES". La cual trabajará siguiendo los lineamientos que se establezcan de común acuerdo. En cada reunión de la Comisión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutivos a efecto de que, en su caso cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmados por los representantes de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA.

La información que se derive de la celebración del presente Contrato tendrá el carácter de confidencial, por lo que "LAS PARTES" se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación del mismo.

DÉCIMA TERCERA.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA.

El personal designado, contratado o comisionado por "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" como patrón solidario o sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA QUINTA.

El presente Contrato tendrá vigencia de un año obligatorio para "LAS PARTES", a partir del día 17 de agosto de 2015 hasta el día 14 de agosto de 2016, pudiendo ser renovado por períodos iguales previa firma del Convenio respectivo por "LAS PARTES", hasta por un plazo máximo de 12 meses.

DÉCIMA SEXTA.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, en sujeción a lo estipulado en el Reglamento Interno y en las políticas de operación de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".



UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México

CONVENIOS AG

Abogado General



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

DÉCIMA SÉPTIMA.

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" no podrá transferir ni endosar los derechos del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.

"LAS PARTES" convienen que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, "LAS PARTES" se someten a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO, POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

M. EN C. ED. FAM. MARÍA DE LOS ANGELES
BERNAL GARCÍA
SECRETARIA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO"

C. FARID JATTAR LINARES

